

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que constituirá Isonor Transmisión S.A.C.

DECRETO SUPREMO Nº 093-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 132-2007-EM/DM del 23 de enero de 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación correspondiente a la Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse, comprendida en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 552-2006-EM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2007-EF publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica Machupicchu - Cotaruse, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 284-2007-MEM/DM, publicada con fecha 15 de junio de 2007, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur" incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial Nº 143-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 058-2007-EF publicada con fecha 26 de julio de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos precedentemente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Proyecto Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur y Línea de Trasmisión Machupicchu -Cotaruse;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-2007-EF publicada con fecha 27 de setiembre de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto: Refuerzo de la Interconexión Centro - Sur y Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse;

Que, con fecha 29 de abril de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C.;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que

ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C., constituirá, la cual suscribirá los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí – Montalvo y Machupicchu - Cotaruse, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C. constituirá, conforme señalan las Bases del Concurso Público Internacional respectivo.

Artículo 2º.- La amplitud de las garantías a que se refiere el artículo precedente, será las que determinen los respectivos contratos, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885.

Artículo 3º.- Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas